

PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No 2019-0863 de FANNY MENDEZ DE CARDONA contra JOSE IGNACIO RUBIANO PULIDO y PERSONAS INDETERMINADAD – PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE...

Dario A R <reyesdaalf@gmail.com>

Jue 28/09/2023 16:32

Para:Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2019-0863 JOSE IGNACIO RUBIANO PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Buenas Tardes.

Actuando en mi condición de curador Ad-litem de la parte demandada del proceso mencionado en el asunto, y escribiendo desde mi correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, adjunto archivo en PDF, que contiene el memorial y anexos, mediante el cual se materializa el tema mencionado también en el asunto.

Por favor acusar recibido. Gracias

Cordial saludo,

Dario Alfonso Reyes Gómez

Abogado

CC 79505120 de Bogotá

TP 82407 CSJ

Carrera 15 No. 74-15, oficina 408, Bogotá - Colombia

Tel: (+57)1 4021516, 3153635844 o 3118733350

Señora
JUEZA VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 2019-0863 de FANNY MENDEZ DE CARDONA contra de JOSE IGNACIO RUBIANO PULIDO y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO FECHADO 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante, con absoluto respeto y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 348 y ss del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 318 del Código General del Proceso, encontrándome dentro del término legal, presento recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, notificado por estado del día 26 de septiembre de 2023, respecto al ordinal 6 de la mencionada providencia, mediante el cual no se tiene en cuenta mi contestación de la demanda, por extemporánea, con el objeto que se revoque dicho ordinal y en su lugar se tenga en cuenta mi oportuna contestación.

El recurso acá presentado se soporta en las siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS

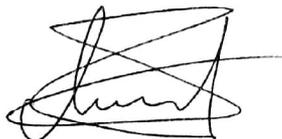
- En el proceso que nos ocupa, fui designado como curador Ad-Litem del demandado y de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, mediante auto de fecha 29 de junio de 2023, y no de 2018 como equivocadamente se indica en el aparte atacado.
- La designación me fue informada mediante correo electrónico de fecha 07/07/2023 y ese mismo día acepté el cargo y solicité el link para materializar la notificación en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2023.
- El 10/07/2023 me fue remitido el link del expediente y ese mismo día informe que el PDF 0001 denominado DEMANDA DIGITALIZADA **no abrió** y al parecer estaba dañado, a más que también informe que dicho archivo tenía un peso de más de 360 MG, lo cual dificultaba grandemente su movimiento por cualquier medio. Finalmente manifesté que NO ACUSABA RECIBIDO del expediente y que solicitaba no entender realizada la notificación personal del suscrito, así como que por favor que se tuviera en cuenta todo lo sucedido e informado, para el control del término para contestar la demanda.
- El día 14/08/2023 recibí del funcionario Johan Sebastián Duarte Infante (judarte@cendoj.ramajudicial.gov.co), un PDF con la demanda digitalizada y el auto admisorio, siendo ese el momento en que fui notificado legalmente. Adjunto imagen del correo electrónico que menciono.
- Estando legalmente notificado el 14/08/2023, contesté la demanda el día 24/08/2023, de tal manera que no es ajustado a la realidad calificar mi contestación como extemporánea, ante lo cual me veo obligado a radicar el presente recurso.

Por todo lo anterior, comedidamente elevo a su Señoría la siguiente:

PETICION

Sírvase revocar el ordinal 6 del auto atacado, y en su lugar tener en cuenta que el Curador Ad-Litem del demandado y de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, contestó en termino la demanda.

De la Señora Jueza, atentamente,



DARIO ALFONSO REYES GOMEZ
C.C. 79.505.120 de Bogotá
T.P. 82.407 del C. S. d la J.

Correo Electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados:
reyesdaalf@gmail.com

Adjunto: Lo anunciado.



Dario A R <reyesdaalf@gmail.com>

Johan Sebastian Duarte Infante compartió "0001 DEMANDA DIGITALIZADA " contigo.

Johan Sebastian Duarte Infante <jduartei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "reyesdaalf@gmail.com" <reyesdaalf@gmail.com>

14 de agosto de 2023, 16:28



**Johan Sebastian Duarte Infante
compartió un archivo contigo**

Aquí está el documento que Johan Sebastian Duarte Infante compartió contigo.

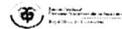


Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir



Declaración de privacidad



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.